

Conozcamos nuestro pasado judicial:
Los documentos históricos de la Corte Suprema de Justicia
1823 – 1830

Ricardo Gordillo Blanco

Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Comunicación y Lenguaje - Facultad de Ciencias Sociales
Maestría en Archivística Histórica y Memoria
Bogotá, D.C.
2022

Conozcamos nuestro pasado judicial:
Los documentos históricos de la Corte Suprema de Justicia
1823 – 1830

RICARDO GORDILLO BLANCO

Trabajo de grado para optar por el título de Magíster en Archivística Histórica y
Memoria

ARÍSTIDES RAMOS PEÑUELA
Profesor asesor

Pontificia Universidad Javeriana
Facultad de Comunicación y Lenguaje - Facultad de Ciencias Sociales
Maestría en Archivística Histórica y Memoria
Bogotá, D.C.
2022

Nota de Aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del Jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C., marzo de 2022

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento inmenso a todas las personas que contribuyeron con la finalización de este escrito, en especial a:

A mi familia por su constante apoyo y colaboración para la realización de esta maestría.

A mi asesor, por sus recomendaciones, aportes y apoyo.

A los profesores de la maestría, quienes nos orientaron y brindaron los conocimientos suficientes para la completitud de este logro.

Finalmente, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien creyó y apoyo la consecución de esta idea.

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	9
2	OBJETIVOS.....	11
2.1	Objetivo General	11
2.2	Objetivos Específicos	11
3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
4	JUSTIFICACIÓN.....	15
5	ESTADO DEL ARTE.....	16
6	METODOLOGÍA.....	22
7	MARCO CONCEPTUAL	26
8	CAPÍTULO 1: LA ALTA CORTE DE JUSTICIA	32
8.1	La Alta Corte de Justicia durante 1821	33
8.2	La Alta Corte de Justicia durante 1823	40
8.3	La Alta Corte de Justicia durante 1824	42
8.4	La Alta Corte de Justicia durante 1826	44
8.5	La Alta Corte de Justicia durante 1828	45
8.6	Rutas Conceptuales de Archivo	46
9	CAPÍTULO 2: LOS DOCUMENTOS DE LA ALTA CORTE	48
9.1	El fondo documental de la Alta Corte 1823-1830.....	49
9.2	Los expedientes de la Alta Corte y las rutas conceptuales de archivo.....	57
10	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
11	BIBLIOGRAFÍA.....	62

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Estructura del poder Judicial según constitución de 1821	33
Ilustración 2 Línea del tiempo institucional de la Corte siglo XIX	49
Ilustración 3 Tomos archivo histórico Corte Suprema de Justicia	51
Ilustración 4 Muestra No.01 de documentos afectados por deterioro	53
Ilustración 5 Muestra No.02 de documentos afectados por deterioro	54
Ilustración 6 Muestra No.03 de documentos afectados por deterioro	55
Ilustración 7 Muestra No.04 de documentos afectados por deterioro	56

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Total expedientes según categorías conceptuales.....	58
Tabla 2 Total expedientes documentos subsidiarios.....	58

1 INTRODUCCIÓN

El patrimonio documental está conformado por una gran variedad de soportes, como manuscritos, libros, periódicos, carteles, etc.¹, considerados como tal por su valor histórico, artístico, científico, literario y cultural, estos se pueden convertir además en patrimonio histórico y deben ser conservados por ser testimonio y fuente para la contextualización de cualquier hecho del pasado y dar cuenta de la identidad social de un grupo, pueblo o nación.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, custodia los documentos producidos por la Alta Corte durante los años 1823 a 1830, reunidos en 354 expedientes, en 24 tomos tipo libro conservados en su soporte original, dichos documentos carecen de una descripción apropiada para su recuperación y difusión, a los cuales no se les han aplicado procesos técnicos archivísticos o de restauración, es por ello que esta investigación aplicada, busca identificar y difundir el patrimonio documental histórico-judicial del país producido por la Corte durante la década de 1820-30, documentos que se encuentran en riesgo de desaparecer por su estado de conservación.

Este documento se desarrolla en dos capítulos, el primero hace una revisión y análisis a las regulaciones de la época, iniciando con la Constitución Política de la República de 1821 y demás leyes que se expidieron hasta 1830, con el fin de conocer de los negocios o asuntos atendidos por la Alta Corte de Justicia y establecer las categorías conceptuales de archivo para la clasificación de la información del fondo. El segundo capítulo se centra en los documentos de la Alta Corte, a partir de la recolección de información y visitas a los archivos de la Corte Suprema de Justicia, se realiza una descripción del fondo documental, el estado de los soportes, la transcripción del contenido de todos los expedientes judiciales y la

¹ UNESCO. Consejo Ejecutivo, 191st, 2013. Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental. Feb 2002. París: UNESCO, 2002. 71 págs. Consultado 16 septiembre de 2021.

clasificación de estos en las categorías conceptuales de archivo definidas en el primer capítulo.

Por último, se elaboró la Guía de archivo de los documentos de la Alta Corte de Justicia: 1823 - 1830, basada en el estándar de descripción archivística ISADG, donde se aborda la información del contenido de los expedientes, fechas, ubicación, clasificación y demás datos de interés para su recuperación y análisis, guía que se encuentra anexa a este documento.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Identificar y difundir el patrimonio documental histórico-judicial del país, que se produjo durante los años 1823 a 1830 por la Alta Corte de Justicia, que se encuentran en riesgo de desaparecer por su estado de conservación.

2.2 Objetivos Específicos

1. Conocer los negocios o asuntos atendidos por la Alta Corte de Justicia, durante los años 1823 a 1830, según las regulaciones vigentes de la época.
2. Identificar los expedientes que produjo la Alta Corte de Justicia, durante los años 1823 a 1830.
3. Elaborar la guía de archivo del fondo documental de la Alta Corte de Justicia del periodo de 1823 a 1830.

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Corte Suprema de Justicia es la corporación encargada de la administración de justicia ordinaria en Colombia, tiene una historia extensa que se remonta a principios de siglo XIX y que da cuenta de los cambios en el modelo de administración de justicia nacional y las transformaciones institucionales de la Corte. A lo largo de este transcurrir, se han producido cambios en los asuntos judiciales de los que la corporación se ocupaba, tales como las causas civiles, criminales, de fuero militar y marina, los diferentes tipos de recursos, entre otros, todo esto conllevó a una producción documental particular que se reúne hoy en día en los archivos de la Corte.

En este sentido, la Corte custodia más de cuatro mil metros lineales de documentos, allí reposan los archivos que datan de inicios del siglo XIX hasta la fecha. Dentro de este conjunto de documentos se encuentran los archivos que han sido almacenados en los sótanos del Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, de la ciudad de Bogotá, donde existe una sección del archivo que corresponde a su periodo histórico más antiguo, es decir, los documentos producidos durante los años de 1823 a 1830, en donde se puede encontrar asuntos como expedientes de procesos judiciales civiles, penales, militares, eclesiásticos y los recursos, entre otros y sobre los cuales se enfocará la presente investigación.

Este periodo histórico y sus documentos fueron seleccionados principalmente por ser las piezas más antiguas del fondo documental, pues no existe una muestra de documentos más longeva dentro del archivo, también por ser los documentos más sensibles y susceptibles a desaparecer, pues han estado expuestos a condiciones de almacenamiento no óptimas, provocando deterioros de tipo físico, químicos y biológicos no tratados oportunamente, cuyo resultado ha sido la afectación de la integridad de sus soportes, ocasionando pérdidas parciales de la información y en

algunos casos perdidas irrecuperables del patrimonio documental judicial del país y la memoria institucional de la Rama Judicial.

Estas piezas documentales cuentan con un inventario documental en estado natural, en el cual se registran 24 unidades documentales² que corresponden al IV periodo institucional de la Corte que va del 30 de agosto de 1821 a 16 de noviembre de 1830, reunidos por 24 tomos tipo libro.

Como se mencionó anteriormente, dichos documentos históricos están en riesgo de desaparecer, las piezas documentales presentan un estado de deterioro, que no solo compromete más del 80% del total de la documentación histórica, sino también, pone en riesgo el resto del acervo y eventualmente a las personas encargadas de su administración, por tanto, resulta imperativo iniciar su intervención y procurar su preservación a largo plazo y difusión, con el fin también de trazar la línea técnica para el tratamiento del total del acervo y así garantizar la conservación y difusión de la memoria y patrimonio documental judicial colombiano, pues dichos documentos suponen toda la información relativa a la administración de la justicia desde los inicios del siglo XIX.

Otro aspecto que es importante mencionar es lo relativo al *Acceso a la información*, pues actualmente es limitado debido al estado de conservación de los documentos, una parte de ellos se encuentran aislados por presencia parcial o total de deterioro y el resto de los documentos son soportes frágiles físicamente, ello imposibilita un acceso frecuente o directo a la información. Otro factor que afecta el acceso a los documentos es la inexistencia de instrumentos de descripción documental, pues la

² Las unidades documentales corresponden a tomos tipo libro, empastados en cuero de tapa rígida, los documentos son de papel con gramajes que varían entre 60º y 90º, dimensiones de 21 cm de ancho, por 33 cm de largo, dimensiones superiores a los formatos tradicionales de tamaño carta u oficio.

gran mayoría de las unidades documentales carecen de una clasificación y descripción que permita su recuperación, uso y difusión³.

Por último, existen otras características relativas al estado de los documentos, como su estado de organización, digitalización o almacenamiento, entre otras, que se desconocen y pueden afectar la preservación de estos recursos documentales, por lo cual se hace necesario realizar una investigación sobre la Corte durante los años de 1820 a 1830, es decir desde los inicios de la corporación, para entender su funcionamiento, responsabilidades y competencias y realizar la guía descriptiva del fondo documental objeto de interés, para divulgar el patrimonio documental, la memoria judicial y conocer más del modelo de administración de justicia nacional de dicha época.

³ Los datos del fondo documental y sobre todo aquellos que tienen que ver con el estado de conservación de los documentos, se tomaron en visita al fondo documental, realizada en septiembre de 2021.

4 JUSTIFICACIÓN

La Corte Suprema de Justicia es la más alta institución encargada de la justicia ordinaria del país, esta corporación ha pasado por diversos hitos históricos que han dado pie a cambios en el modelo de administración de justicia nacional y por ende a su desarrollo institucional, pues, como resultado de la independencia y emancipación del imperio español se adoptó un nuevo sistema político-administrativo en el país, se estableció una nueva Constitución Política y se creó el Supremo Tribunal de Justicia encargado de administrar el poder judicial en la República, el cual más adelante pasaría a ser la Corte Suprema de Justicia.

Evidencia de lo anterior reposa en los archivos de la Corte, allí se almacenan documentos que dan cuenta de dichos acontecimientos históricos, del desarrollo de la práctica judicial nacional y la evolución de la Corporación, por ello, describir, difundir y preservar este fondo documental es necesario para la construcción de la memoria Judicial Colombiana, la historia, la cultura y el patrimonio documental Nacional.

En este orden de ideas, esta temática se abordará desde una perspectiva histórica, de actores e instituciones que tuvieron que ver con la administración de justicia, las fuentes del derecho y la práctica judicial, entre otras.

5 ESTADO DEL ARTE

Para conocer el desarrollo de la Corte Suprema de Justicia y la evolución del modelo de administración judicial de los años 1821 a 1830, abordaremos esta temática desde una perspectiva histórica, de actores e instituciones que tuvieron que ver con la administración de justicia, las fuentes del derecho y la práctica judicial, entre otras.

En primer lugar, se trae a colación el libro *Justicia Rupturas y Continuidades*⁴ (2007), de Francisco Barbosa, quien plantea una serie de elementos que dan cuenta de la transición de la justicia colonial al derecho republicano, las instituciones de justicia de la época, las fuentes del derecho y el desarrollo de la práctica judicial de aquel entonces, en otras palabras, aborda la incidencia del aparato judicial y la Justicia en la configuración del concepto de Estado-Nación durante el siglo XIX.

De igual manera, hace énfasis en como a partir de la educación legal se sentaron las bases para la construcción del aparato judicial y de una justicia criminal consolidada, exponiendo la forma de construcción y desarrollo del aparato judicial desde el punto de vista institucional, los criterios de continuidad y ruptura en sus modelos de desarrollo y las variaciones en la forma de ejercer y entender el derecho para aportar a la construcción de Estado.

De igual modo, Barbosa presenta la importancia de las diferentes constituciones, leyes, decretos, entre otros, que se expidieron en la República (1821-1853) y que permitieron la creación de las instituciones que tendrían que ver con la administración de justicia en las provincias, entre las cuales se encontraban las altas cortes de justicia como autoridades supremas de lo judicial, los delegados de cada distrito para ser jueces y ejercer la jurisdicción ordinaria civil y criminal, dando paso

⁴ BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto. 2007. *Justicia. Rupturas y Continuidades: El Aparato Judicial en el Proceso de Configuración del Estado-Nación En Colombia 1821-1853*. 1a ed. Colección Taller y Oficio de la Historia. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

así a las prácticas judiciales republicanas y la construcción de un Estado Independiente del dominio español.

Algo similar muestra Mario Alberto Cajas Sarria, en la *Historia de la Corte Suprema de Justicia: 1886-1991, de la regeneración al régimen militar 1886-1958*⁵, si bien estos periodos no se encuentran dentro del objeto de estudio de la presente investigación, en el capítulo: '*Herramientas para construir una narrativa de la Corte Suprema de Justicia desde una perspectiva histórica política*', da cuenta de los cambios constitucionales y de las condiciones políticas en las que estuvo inmersa la Corte desde sus inicios, concibiéndola como un juez que tomó o no, decisiones en determinados ambientes institucionales y de coyunturas políticas, limitado por las restricciones del sistema jurídico en el que debía actuar.

Lo importante en este capítulo es que muestra los periodos en los cuales se desarrolló la Corte, que no necesariamente son coincidentes con los cambios constitucionales, pues no son narrados desde una perspectiva lineal o evolutiva de acuerdo a sus modificaciones, sino que más bien muestra una génesis estatal, ocurrida antes de 1886, que se establece según las características del contexto político (ambientes institucionales, coyunturas del régimen político) y de la doctrina legal (doctrina jurídica y normas constitucionales o legales), por ello el autor reconoce que no se trata de periodos concebidos como una evolución doctrinal o política que marca el control de la Corte Suprema de Justicia hacia el progreso o desarrollo constitucional.

Otro punto de vista que llama la atención es el que plantea el profesor Andrés De Zubiría Samper, en su artículo de reflexión sobre la *Historia de la Rama Judicial en Colombia*⁶, en este artículo presenta los resultados del análisis sobre la Rama

⁵ CAJAS SARRIA, Mario Alberto. 2015. La Historia de La Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991. Primera edición. Colección Historia y Materiales Del Derecho. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

⁶ DE ZUBIRÍA SAMPER, Andrés. 2012. La historia de la Rama Judicial en Colombia. En: Criterio Jurídico Garantista. Año 3, No. 6. 2012. Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá.

Judicial desde inicios de la época centralista (1821-1850), los cambios constitucionales que conllevaron al proceso de unión política entre la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, alrededor de la República de Colombia o Gran Colombia. Es allí donde se asigna el poder judicial a la Alta Corte de Justicia (Constitución de 1821) para aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, así como también, tener conocimiento sobre los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos y de las controversias sobre los tratados y de las competencias de los tribunales superiores, entre otros.

Del mismo modo, De Zubiría plantea un esquema del Poder Judicial en la etapa centralista (1821-1843) definido por las constituciones de la época, pues desde 1821, se establece la Alta Corte de Justicia, los tribunales superiores o cortes superiores y juzgados. Nace también el Consejo de Estado como órgano asesor del Gobierno Nacional. Más adelante en 1830, se mantiene la Alta Corte de Justicia, tribunales y juzgados, pero con la particularidad que aparecen las Cortes de Apelación y la responsabilidad de los funcionarios judiciales, del mismo modo, se conserva el Consejo de Estado como entidad asesora del Gobierno Nacional, esto desde lo formal, pues esta constitución no se aplicó, es por ello que en 1832 se establece una nueva constitución, donde se mantiene la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales, los Juzgados y el Consejo de Estado como parte del Poder Ejecutivo.

Por su parte, Jorge Orlando Melo propone en los primeros capítulos (5, 6 y 7) de su libro *Historia Mínima de Colombia*⁷, una reconstrucción histórica desde la época de la independencia (1810), la república (1819-1830) a la Nueva Granada y la aparición de los partidos políticos. De la noción o proyecto de estado, habla como fue el proceso del establecimiento de las Juntas provinciales y de las bases constitucionales, ese primer texto neogranadino en el que se proclamaba un gobierno representativo.

⁷ MELO, Jorge Orlando. 2018. *Historia Mínima de Colombia*. [En:] El Colegio de México.

Es a partir de la primera constitución de la Provincia de Cundinamarca (1811), que se adopta un sistema político electivo y representativo, basado en la elección de representantes por los ciudadanos, esta primera Constitución estableció una monarquía constitucional, pues aún reconocía a Fernando VII como rey legítimo, del mismo modo, Cartagena, Antioquia, Popayán, Chocó, Tunja, Pamplona, Socorro, Neiva y Mariquita, aprobaron sus constituciones provinciales imitando la de Cundinamarca.

En este orden de ideas, el autor establece un contexto político social, pues revela que a partir del año 1811 las provincias, sobre la base de la constitución local, declararon su independencia absoluta de España y al definir en cada una de ellas un espacio regional de gobierno, lealtades políticas, regiones económicas y sociales más o menos delimitadas, más adelante conformarían los ocho “estados soberanos” que integraron los Estados Unidos de Colombia. Posteriormente, en el año 1819, después de la reconquista y de derrotar al ejército español, Simón Bolívar constituyó la República de Colombia.

Para 1821 el Congreso que se reunió en Cúcuta aprobó la Constitución de la República de Colombia, la cual se estableció en un orden totalmente republicano, representativo y con elección de autoridades por los ciudadanos. También instituyó un sistema liberal, basado en el reconocimiento de los derechos de los individuos y la protección de éstos de la arbitrariedad de las autoridades, en la cual se estableció un Estado dividido en poderes independientes y limitados: el legislativo, ejecutivo y judicial.

Sin duda se cuenta con bibliografía amplia y suficiente para conocer y delimitar el modelo de justicia colombiano que se instauró durante la década de 1820, esta revisión puede llevarnos a encontrar muchas más fuentes que permitan identificar los cambios constitucionales, doctrinales e institucionales que se efectuaron a nivel

de Estado-Nación y por supuesto en la Corte Suprema de Justicia, para delinear de este modo, las bases teóricas, históricas y políticas que permitirán dar un contexto a los fondos documentales histórico-jurídicos del país.

Por otro lado y para adentrándonos a el área de los archivos históricos judiciales, iniciamos con el artículo presentado por Guillermina Palacio Tamayo, sobre el Archivo Histórico Judicial de Medellín⁸, en este se indica que en la sede de Medellín de la Universidad Nacional de Colombia se custodia una parte del archivo histórico judicial nacional que va desde 1664 a 1964, con un total de 13 mil expedientes, los cuales están totalmente catalogados y cuentan con un registro conformado por 183 descriptores documentales.

Palacio señala que en los documentos de origen de los siglos XIX y XX, se percibe el proceso de cambio de las autoridades coloniales a las republicanas, la construcción del estado, sus constituciones, códigos y normas y la huella de la justicia y la forma de como ésta fue impartida y aplicada. Este archivo busca además de proteger el patrimonio documental del país, ampliar los campos en prácticas históricas, jurídicas y de memoria colectiva.

Otro caso parecido es el que plantea David Torres Ibáñez, director del Archivo de la Real Chancillería de Granada, en su artículo *Los Fondos Judiciales de los Archivos Históricos (...) Una aproximación a su organización y tratamiento*⁹, pues parte de la premisa de que la carencia de un sistema de archivos judiciales favorece la aparición de condiciones extremadamente adversas y deficientes para la gestión documental de fondos producidos por la administración de justicia contemporánea, la cual a partir de las experiencias llevadas en el archivo de la Real Chancillería de Granada permitieron proponer la metodología archivística para su organización, con

⁸ PALACIO TAMAYO, Guillermina. 2002. Archivo Histórico Judicial de Medellín. *Historia y sociedad*, N.º 8.

⁹ TORRES IBÁÑEZ, David. 2007. *Los Fondos Judiciales de los Archivos Históricos. Fondos contemporáneos en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Una aproximación a su organización y tratamiento*. Publicado en la Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Administración Pública.

especial atención a los modelos de cuadros de organización de archivos judiciales contemporáneos y de clasificación de sus fondos.

Esta metodología archivística plantea actividades que van desde la conservación de los fondos, una mirada a la legalidad del expurgo como actividad fundamental en el tratamiento de los archivos judiciales, el manejo de emergencias que ocasionaron pérdidas mayores en dichos fondos, como el caso de las inundaciones sufridas en los archivos a finales del siglo XIX y que se repitieron a lo largo del siglo XX, ocasionando pérdidas en los documentos que se encontraban en las salas más bajas del edificio donde se custodiaban los archivos, también precisa sobre el modelo de organización, reorganización y clasificación de los fondos, haciendo un énfasis en el modelo del cuadro de clasificación documental y la metodología para su establecimiento y aprobación.

Por lo anterior, hemos encontrado dos ejes temáticos en esta aproximación bibliográfica, por un lado, están los estudios que dan cuenta de los cambios en el modelo de administración de justicia nacional durante la primera mitad del siglo XIX, el establecimiento de la Corte Suprema de Justicia y el nacimiento de las fuentes del derecho, entre otras y, por otro lado, encontramos el área de manejo técnico o archivístico, el cual trata sobre la gestión de los documentos históricos, tendencias y buenas prácticas desarrollados por diferentes instituciones, para la preservación y difusión de los documentos patrimoniales producidos durante el siglo XIX.

6 METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta que el objeto de estudio de la presente investigación son los documentos históricos de la Corte Suprema de Justicia, aquellos que fueron producidos durante los años 1823 a 1830 por la Alta Corte, se pretende realizar una investigación con un enfoque de tipo cualitativo, que se desarrollará en dos etapas:

La primera etapa, busca establecer las rutas conceptuales de archivo para determinar los documentos tipo que se debían producir en la Corte según el marco regulatorio vigente de la época, es decir, por medio de la técnica de análisis documental se realizó el estudio de la Constitución Política de 1821 y demás regulaciones expedidas durante el dicho periodo (1823-1830), cuyo resultado permitió establecer las categorías conceptuales de archivo de la Corte, corporación encargada en conocer de los negocios criminales o civiles en última instancia, entre otros, y de qué manera se producían aquellos documentos, para a partir de ello elaborar la Guía del archivo histórico de la Alta Corte de Justicia que dé cuenta del fondo documental a investigadores y comunidad en general interesada en este tipo de contenidos.

Por otro lado, durante el desarrollo de la segunda etapa se realizó la descripción del archivo objeto de estudio, es decir, se llevó a cabo la revisión y análisis de las piezas documentales, registrando los datos de contenido, características físicas, producción, etc., con el fin de aplicar las rutas conceptuales de archivo definidas en la primera etapa y describir los expedientes que conforman el fondo y así obtener como resultado la Guía del archivo, la cual, basada en estándares archivísticos aplicables en materia de descripción documental, permitirá difundir y visualizar el fondo que es administrado y custodiado por la Corte Suprema de Justicia en el Palacio 'Alfonso Reyes Echandía', ubicado en la ciudad de Bogotá.

Dentro de los estándares que se tendrán en cuenta para la construcción de la guía, se aplicará la Norma Internacional General de Descripción Archivística, ISAD-G, la cual establece las reglas y las áreas de descripción multinivel que, integrada con la primera parte de esta investigación, conducirá a establecer de manera completa y precisa la descripción documental del fondo (guía), iniciando con el área de contexto, la cual incluye la información general, reseña histórica de la entidad responsable de la producción de los documentos y la historia archivística con respecto al manejo del acervo, desde su creación hasta la fecha.

También, se incluyeron las áreas de contenido y estructura, que junto con el inventario documental analítico del fondo permitirá conocer la totalidad de los recursos documentales, características, soportes y demás datos necesarios para su reconocimiento y tratamiento archivístico e investigativo; del mismo modo, incluye el área de condiciones de acceso y uso, que, basada en las regulaciones legales vigentes las cuales permitirán conocer los escenarios de acceso y permisos para el uso de esta información.

La guía de archivo se sometió a validación por parte de profesionales en el área de gestión documental e historia¹⁰, basados en la metodología de juicio de expertos¹¹, la guía se valoró en términos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia, a partir del siguiente procedimiento:

- a. **Socialización de la guía**, como punto de partida se realizó la presentación del instrumento a los profesionales encargados de su validación: fuentes, características y proceso de construcción.

¹⁰ En este proceso se contó con la participación del Abogado Alex Francisco Vargas, profesional del CENDOJ experto en temas de gestión documental y de la historiadora Maribel Puentes, encargada del archivo de RTVC.

¹¹ Para la validación de la guía se tomó como referencia la metodología incluida en el estudio realizado por Galicia, Balderrama y Edel Navarro: Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. Del mismo modo, las categorías de calificación fueron modificadas y adaptadas para la validación de la guía producto de esta investigación.

- b. **Validación a juicio de expertos**, se realizó el envío de la guía acompañada de la matriz de calificación, archivo: 'ValidaciónGuíaArchivoAltaCorte1823-1830', en la cual cada experto realizó la calificación al instrumento archivístico, los factores evaluados fueron:

Criterio	Indicador
Suficiencia La información que incluye la guía es suficiente para su comprensión	La información no es suficiente
	La información aporta algo a la temática, pero no es suficiente para su comprensión
	Se debe incluir información y reforzar los numerales de contenido para una mayor comprensión de la guía
	La información es suficiente
Claridad La guía se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	La guía no es clara
	La guía requiere alguna modificación de carácter general en el uso de las palabras, sintaxis y significados
	La guía requiere algunas modificaciones específicas en algunos numerales
	La guía es clara, tiene semántica y sintaxis adecuada.
Coherencia La guía tiene relación lógica con la temática u objeto del que trata.	La guía no tiene una dimensión lógica con la temática que trata
	La guía tiene una relación moderada con la temática que trata
	La guía tiene una completa relación con la temática que trata
Relevancia El documento es esencial o importante, dentro de la temática que trata	La guía no tiene relevancia alguna dentro de la temática que trata
	La guía tiene alguna relevancia dentro de la temática que trata
	La guía es relevante dentro de la temática que trata

- c. **Resultados de la validación**, como producto de evaluación realizada por los expertos, se obtuvo el siguiente resultado:

Criterio	Evaluador 01	Evaluador 02
Suficiencia	La información es suficiente	Análisis completo, bien redactado y descrito.
Claridad	La guía es clara, tiene semántica y sintaxis adecuada.	La guía es clara, tiene semántica y sintaxis adecuada.
Coherencia	La guía tiene una completa relación con la temática que trata	La guía tiene una completa relación con la temática que trata
Relevancia	La guía es relevante dentro de la temática que trata	La guía es relevante dentro de la temática que trata

- d. **Conclusión**, la guía es aceptada en términos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia, por tanto, se obtiene un instrumento claro, suficiente y que da a conocer información necesaria respecto al fondo de la Alta Corte de Justicia producido durante los años 1823 a 1830.

7 MARCO CONCEPTUAL

La presente investigación se desarrollará a través de los conceptos de *patrimonio documental* y *documento*, por tanto, a continuación, se presentan sus definiciones y relaciones, partiendo desde el ámbito regulatorio internacional, de la normatividad colombiana, hasta los conceptos técnicos que se manejan desde la perspectiva de la gestión documental.

En el ámbito internacional, la UNESCO, en su Documento *Memoria del Mundo: Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, indica los elementos que componen la definición de patrimonio documental, se encuentran los documentos¹² movibles, consistentes en signos/códigos, sonidos y/o imágenes, conservables, reproducibles y trasladables y el fruto de un proceso de documentación deliberado.

La UNESCO, también señala que estas características excluyen los elementos que forman parte de una estructura fija, los objetos en los que signos/códigos son secundarios con respecto a su función o las piezas que fueron concebidas como “originales” no reproducibles¹³, es decir, un edificio, un sitio natural, cuadros, artefactos tridimensionales u obras de arte, están excluidas del alcance de patrimonio documental, pero no del patrimonio cultural, lo que supone un tratamiento técnico diferente para su conservación.

Retomando, dentro del patrimonio documental, comprendido por documentos que constan de un contenido informativo y su soporte¹⁴, reúnen una gran variedad de

¹² La Unesco reconoce al *documento* como un concepto universal y lo define como aquello que “documenta” o “consigna” algo con un propósito intelectual deliberado. Ver el Numeral 2.6. Patrimonio documental: definiciones, del documento *Memoria del Mundo: Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*.

¹³ UNESCO. Consejo Ejecutivo, 191st, 2013. Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental. Feb 2002. París: UNESCO, 2002. 71 págs. Consultado 16 septiembre de 2021.

¹⁴ Ibid. Pág. 13.

tipos, entre los cuales se encuentran piezas textuales como manuscritos, libros, periódicos, carteles, etc., y no textuales, como dibujos, grabados, mapas o partituras, piezas audiovisuales y documentos virtuales. Aclarado lo anterior, es preciso mencionar que la UNESCO sostiene que una pieza de patrimonio documental, puede ser un solo documento de cualquier tipo, o bien un grupo de documentos, como una colección, un fondo o unos archivos¹⁵.

Por su parte, para el caso de Colombia, el Decreto 1515 de 2013 define *Patrimonio Documental*, como el “Conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural y que hacen parte del patrimonio cultural de una persona o entidad, una comunidad, una región o de un país. También se refiere a los bienes documentales de naturaleza archivística declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC)¹⁶”. Del mismo modo, define *Documento Histórico* como aquel “documento único que por su significado jurídico o autográfico o por sus rasgos externos y su valor permanente para la dirección del Estado, la soberanía nacional, las relaciones internacionales o las actividades científicas, tecnológicas y culturales, se convierte en parte del patrimonio histórico”.

Es importante mencionar que, por el valor que reviste a los documentos de este tipo, como el histórico o cultural, o que, cada documento por su carácter único, deben ser protegidos, salvaguardados y difundidos por las Instituciones a cargo o el Estado en sí mismo, quienes deben velar porque esto se cumpla. Con ocasión a ello, la presidencia de la República, a través del Decreto 1080 de 2015 (26 mayo), actualizado al 06 de agosto de 2021 y por medio del cual se expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su artículo 2.8.2.9.7. *Integración al patrimonio documental del país*. Establece que “Los documentos de archivo de

¹⁵ Ibid. Pág.13.

¹⁶ Presidente de la República de Colombia. Decreto 1515 de 2013 (Julio 19). Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1989 en lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales de los entes territoriales, se derogan los Decretos 1382 de 1995 y 998 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

conservación permanente según lo establecido en las tablas de retención documental, o declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC), dado su valor histórico, científico, técnico o cultural, hacen parte del patrimonio documental del país y deben ser protegidos adecuadamente en el respectivo archivo institucional hasta cuando se realice su transferencia al Archivo General de la Nación o a los Archivos Generales departamentales, distritales o municipales, según sea el caso”¹⁷.

En este orden de ideas y para el caso de Colombia, corresponde al Archivo General de la Nación¹⁸ (en adelante AGN) fijar las políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación (...) ¹⁹, por ello, el AGN que a través de la Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 49 que “En ningún caso los documentos de carácter histórico podrán ser destruidos, aunque hayan sido reproducidos por cualquier medio”.

Desde otro punto de vista, nos encontramos también con la definición aportada por la regulación Española, pues, Hernández, indica que según la Ley del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 49.2, el criterio que define si uno o determinados documentos pertenecen o no al Patrimonio Documental, está en relación directa con el carácter público del sujeto que los ha generado, conservado o reunido, es decir, por las “Sociedades Estatales”, que a su vez incluye a personas jurídicas en cuyo

¹⁷ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

¹⁸ Creado por la Ley 80 de 1989. Por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Establece en su artículo 2, literal a, que es función del archivo la de “Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del País y ponerlo al servicio de la comunidad”.

¹⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de 1989 (diciembre 22). Por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

capital participe mayoritariamente el estado y otras entidades públicas, personas privadas o jurídicas gestoras de servicios públicos²⁰.

Algo que llama la atención respecto a la Normatividad Española, es que esta misma Ley, a través del artículo 49.3, establece que “forman parte del Patrimonio Documental aquellos documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades y asociaciones culturales y educativas de carácter privado”²¹, también, (49.4) lo integran los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas²², es así que, no solo los documentos administrados por entidades de carácter público, pasaran a ser parte del Patrimonio Documental de ese país, sino que también aquellos documentos con cierta antigüedad, producidos por cualesquiera y sin importar su contenido, forma o soporte, pues pasaran a integrar el Patrimonio Documental de dicha Nación.

Por su parte, Jaramillo y Marín, se refieren al patrimonio documental como los escritos que tienen valor histórico, artístico, científico, literario y cultural para una comunidad y que regularmente se conservan en archivos y bibliotecas²³, el cual está conformado por documentos que son testimonio y que además de servir de fuente para la contextualización de cualquier hecho histórico y social, son producto de las manifestaciones individuales y colectivas. Por tanto, se trata de un modo de comunicación humana vinculado a la escritura, que lleva consigo plasmada una información sobre sucesos, hechos, acontecimientos, sensaciones y sentimientos

²⁰ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca. El patrimonio Documental y Bibliográfico. En: Revista general de información y documentación, Vol. 6, Nº 1, 1996, págs. 11-42. Consultada el 16 septiembre de 2021.

²¹ Ibid. Pág. 20.

²² Ver Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

²³ JARAMILLO, Orlanda y MARÍN, Sebastián. Patrimonio bibliográfico en la biblioteca pública: memorias locales e identidades nacionales. En: El profesional de la información. 2014.

que pueden ser conservados más allá de la memoria del hombre. En conclusión, los autores se refieren a los documentos patrimoniales como aquellos que se convierten en dispositivos de conservación de la memoria histórica y colectiva, y, por ende, en instrumentos de creación y preservación de identidad²⁴.

Algo similar plantea Ríos, quien propone que el patrimonio documental, que, como parte del concepto de patrimonio cultural, describe la vida de personas de tiempos pasados, pues, permiten conocer sus actos, creencias y su cultura materializados en documentos²⁵. Por ello la trascendencia de los documentos, es decir, si bien en muchas ocasiones corresponden a la identidad social de un grupo, pueblo o nación pertenecen a la humanidad y no a un grupo en particular y conscientes de la importancia de memoria colectiva es imprescindible que los todos los ciudadanos los conozcan, valoren y utilicen²⁶.

Del mismo modo, Santana y Hernández, indican que la noción Patrimonio Documental es permeada por su significación social donde la misma, ha evolucionado a lo largo de los siglos, de un sentido de propiedad privada y personal de acceso limitado y custodia particular, hacia un sentido de Riqueza colectiva para el disfrute de todos, como parte de la memoria colectiva de una comunidad, nación o región y su identidad²⁷. Pues, a partir de este análisis se observa como la noción Patrimonio se entremezcla con las nociones Memoria e Identidad.

Así también, los autores concluyen en que el patrimonio documental es una construcción sociocultural, pues está asociada a la percepción del paso del tiempo y de la necesidad de retenerlo materialmente a través de documentos que fijan y

²⁴ Ibid. Pág. 3.

²⁵ RÍOS, Judith. Plan de recuperación del patrimonio documental de la comunidad judía de Chile. En: Cuadernos Judaicos. 2013.

²⁶ Ibid. Pág. 4.

²⁷ SANTANA, Y., y HERNÁNDEZ. I., Patrimonio Documental, Memoria e Identidad: Una Mirada Desde Las Ciencias de La Información. En: Ciencias de La Información 46. 2015.

registran acontecimientos del pasado que necesitan ser recordados por la significación social que disponen²⁸.

En conclusión y para efectos del presente trabajo de investigación, se entenderá como *Patrimonio Documental*, todo aquel documento (contenido informativo y su soporte, entre los que se encuentran las piezas textuales, libros, periódicos, carteles, dibujos, grabados, mapas, partituras, piezas audiovisuales o documentos virtuales, entre otros), que tiene valor histórico, artístico, científico, literario y cultural para una comunidad, que deben ser conservados por ser testimonio y fuente para la contextualización de cualquier hecho del pasado y que dan cuenta de la identidad social de un grupo, pueblo o nación.

Atendiendo lo anterior y para el caso de la Rama Judicial de Colombia, quienes poseen documentos históricos que reúnen todas las características para ser reconocidos como tal, los cuales han sido producidos desde el año 1823 (documentos objeto del presente estudio) y que siguiendo lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo 06 de 2019²⁹, donde se indica que se presumen bienes de interés cultural de carácter documental archivístico BIC-CDA, todos los documentos públicos y privados que hayan finalizado su trámite administrativo antes del 01 de enero de 1911, es importante resaltar los conceptos tratados anteriormente, puesto que es imperativo reconocer que estos fondos documentales producidos al inicio del siglo XIX, son patrimonio documental de la nación y que del mismo modo la Rama Judicial debe velar por su protección, salvaguarda y difusión.

²⁸ Ibid. Pág. 5.

²⁹ Ver el Acuerdo 06 de 2019. Por la cual se adoptan y reglamentan las condiciones para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico -BIC-CDA- y se dictan otras disposiciones.

8 CAPÍTULO 1: LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

8.1 La Alta Corte de Justicia año 1821

El estudio de la Alta Corte de Justicia inicia por medio del análisis de la Constitución Política de la República de 1821, dada en el primer congreso General de Colombia, llevado a cabo en el Palacio de Villa de Rosario de Cúcuta, el 30 de agosto (a once años de la independencia), firmada y sellada el 06 de octubre por Simón Bolívar, Pedro Briceño Méndez, ministro de Marina y Guerra, Pedro Gual, ministro de Hacienda y relaciones exteriores y Diego B. Urbaneja, ministro del Interior y de Justicia³⁰, pues dicha constitución coincide con las primeras muestras documentales existentes en la Corte y es en el título VI, donde se establece los lo relativo al Poder Judicial en dos secciones y 10 artículos.

Para esa época el poder judicial estaba integrado por la Alta Corte de Justicia, las Cortes Supremas de Justicia y los Juzgados Inferiores, con respecto a la Alta Corte de Justicia, hoy en día Corte Suprema de Justicia, la constitución de 1821 estableció su composición, requisitos para ser ministro de la corte y sus funciones.

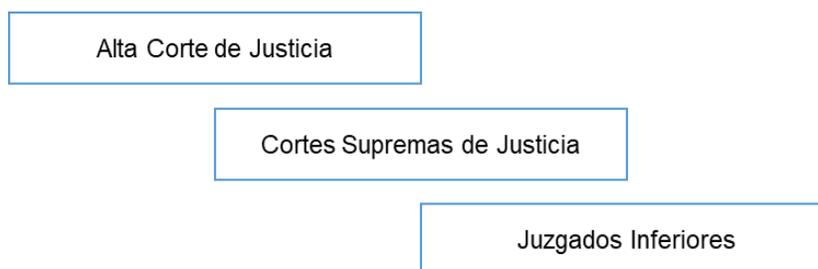


Ilustración 1 Estructura del poder Judicial según constitución de 1821

Dentro de los temas que manejaba la Alta Corte de Justicia, la constitución establecía que debía conocer de los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos; de las controversias que resultaren en

³⁰ Constitución Política de 1821. La constitución de 1821 es también conocida como la constitución de Cúcuta, tuvo como objeto la creación de la Gran Colombia mediante la unificación de Colombia, Panamá y Venezuela, donde se ratifica como presidente de la República a Simón Bolívar y como vicepresidente a Francisco de Paula Santander.

los tratados y las negociaciones que haga el Poder Ejecutivo y, por último, de las competencias suscitadas o que suscitaren en los Tribunales Superiores³¹.

Respecto a cortes superiores de justicia y de los juzgados inferiores, no es clara la cantidad de cortes superiores o juzgados que se establecieron en la República, sin embargo, el artículo 147 de la constitución indica que “para la más pronta, y fácil administración de justicia, el congreso establecerá en toda la república las cortes superiores que juzgue necesarias o que las circunstancias permitan crear desde ahora, asignándoles el territorio a que se extienda su respectiva jurisdicción y los lugares de su residencia”, del mismo modo, establece que el Poder Ejecutivo es quien nombra los Ministros de las Cortes Superiores³² y finaliza con el artículo 149 donde se indica que “los juzgados inferiores subsistirán por ahora en los términos que se prescribirán por ley particular, hasta tanto que en el Congreso varíe la administración de justicia”.

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1821 estableció las funciones para la Alta Corte de Justicia y dejó a disposición de las regulaciones de la época, el funcionamiento de las Cortes Supremas y Juzgados Inferiores, lo cual fue desarrollado por la Ley promulgada el 14 octubre de 1821, que trata “sobre organización de los tribunales y juzgados”, en donde se especifica la organización de la Alta Corte de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia, los Tribunales de Provincia, alcaldes ordinarios y los alcaldes pedáneos, entre otros.

Igualmente, el título VIII de la constitución política de 1821, se abarcan todas las disposiciones generales que tratan sobre los derechos de los colombianos respecto a escribir, imprimir y publicar pensamientos y opiniones³³, la reclamación de los

³¹ Constitución Política de 1821. Artículo 143

³² Constitución Política de 1821. Artículo 148

³³ Constitución Política de 1821. Artículo 156

derechos ante la autoridad³⁴ y la presunción de inocencia³⁵. Es a partir del artículo 159 que se desarrolla lo relativo a los negocios criminales, las condiciones para la captura o arresto de los individuos señalados como delincuentes, la funciones de los 'Alcaydes'³⁶ o carceleros, los derechos de los presos, y la función de los Tribunales, como única instancia encargada de juzgar a los individuos y las penas.

También, se establece la confidencialidad sobre los papeles (documentos) particulares de los ciudadanos³⁷, los pronunciamientos de los jueces y tribunales con expresión de la ley a través de Sentencias, así como un máximo de tres instancias que tendrán conocimiento sobre los pleitos, por otro lado, se pronuncia sobre las leyes militares y su cobertura³⁸, la protección a la propiedad privada, al trabajo, cultura e industria, la extinción de los títulos de honor concedidos por el gobierno español, entre otros.

Este título tiene incidencia directa sobre la administración de justicia, toda vez que se refiere a negocios criminales, civiles y militares, reconociendo ciertas conductas y condiciones como indebidas y que deben ser tratadas con rigor a la ley, conocidas por tribunales y juzgados en primera y segunda instancia respectivamente o en última instancia por la Alta Corte, así entonces, se muestran los deberes, derechos y requisitos de los ciudadanos sobre los cuales podrán reclamar o ser reclamados.

Mas adelante, se dicta la 'Ley Fundamental de la Unión de Pueblos', proclamada el 18 de julio de 1821, donde los representantes de los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela, reunidos en Congreso General y habiendo examinado atentamente la Ley Fundamental de la República de Colombia, acordada por el Congreso de Venezuela en la Ciudad de Santo Tomás de Angostura, a los diecisiete días del mes

³⁴ Constitución Política de 1821. Artículo 157

³⁵ Constitución Política de 1821. Artículo 158

³⁶ Palabra tomada del original, Constitución Política de 1821. Artículo 162 y 163

³⁷ Constitución Política de 1821. Artículos 170 al 173

³⁸ Constitución Política de 1821. Artículos 174 al 176

de diciembre de 1819, estableció en su artículo tercero que “la Nación Colombiana es para siempre irrevocablemente libre e independiente de la Monarquía Española y de cualquiera otra Potencia o Dominación Extranjera, tampoco es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia, ni persona”, por su parte el artículo cuarto dictó que “el Poder Supremo Nacional estará siempre dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, por tanto, se mantiene la división del poder público en las tres ramas ya conocidas: la legislativa, ejecutiva y Judicial.

De la misma manera, ese mismo año se proclamó la “Ley sobre organización de los tribunales y juzgados”, decretada el 14 octubre de 1821, es en su primer título se refiere a la composición de la Alta Corte de Justicia, sus atribuciones y demás asuntos para su funcionamiento. Al igual que la Constitución Política de ese mismo año, el primer artículo de esta Ley, establece que la Alta Corte de Justicia estaba compuesta por cinco ministros, a saber: tres jueces y dos fiscales, que de acuerdo a la Gaceta Colombiana No. 11³⁹, del once de octubre de 1821 y siguiendo los términos de la constitución, el congreso eligió los jueces y fiscales de la Alta Corte de Justicia, los doctores Miguel Peña, Félix Restrepo y José María Cuero, como Jueces y los doctores Andrés Narvarte y Vicente Asuero, como Ficales.

Es por medio del segundo artículo, que la Ley abarca las atribuciones de la Alta Corte de Justicia, entre las cuales se encuentran:

1. Conocer de los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos.
2. Conocer de las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el poder ejecutivo.
3. Conocer de las causas criminales y de todas de las de separación y suspensión de los ministros de las Cortes Superiores.

³⁹ La Gaceta Colombiana No. 11, del once de octubre de 1821, puede ser consultada en: <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/183>

4. Conocer de las causas criminales y de las civiles que se susciten contra los secretarios del despacho.
5. Conocer de las quejas sobre injurias u otros delitos leves de los ministros del mismo tribunal, como también de las causas civiles que se susciten contra ellos.
6. Conocer de las causas que se promuevan contra los empleados al servicio inmediato del tribunal, cuando delincan por causa o con motivo de su oficio y de las de supresión o separación de los mismos.
7. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en las salas de revista, para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndole, y hacer efectiva la responsabilidad.
8. Conocer de las causas civiles de cuantía de 1000 pesos arriba que se hayan iniciado en las salas de vista de las cortes superiores de justicia, cuando hay lugar a tercera instancia.
9. Oír las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley y consultar sobre ella al presidente, con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en el Congreso.
10. Conocer de las competencias suscitadas o que se suscitaren en las cortes superiores de justicia.
11. Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las cortes superiores, para promover la pronta administración de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno; y disponer su publicación por medio de la imprenta.
12. Hacer el recibimiento de abogados, previas las formalidades prescritas por las leyes.

Respecto a las Cortes Superiores de Justicia, se instituyó una Corte Superior por cada gran distrito judicial, pues para esa época, la República se dividía en tres grandes distritos judiciales, el distrito del norte (I) que se conformaba por los departamentos de Venezuela, Orinoco y Zulia; el distrito del centro (II) integrado por

los departamentos del Magdalena, Cundinamarca y Boyacá; y por último, el distrito del sur (III), que comprendía los departamentos del Cauca y aquellos que se formasen de las provincias de Quito.

Las Cortes Superiores se ubicaban de la siguiente manera, la del distrito norte en la ciudad de Caracas; la del distrito del centro en la ciudad de Bogotá; y la del distrito sur, en la ciudad de Quito. Cada Corte Superior estaba integrada por nueve ministros, siete jueces y dos fiscales. Por su parte, los Jueces de la corte eran magistrados con igual autoridad y misma denominación, entre ellos elegían un presidente según orden de antigüedad o nombramiento⁴⁰.

Las facultades de las cortes superiores eran:

1. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y de las criminales, enviadas por los jueces y tribunales inferiores de su distrito, en apelación o en los casos previstos por la ley.
2. Conocer de las causas de suspensión y separación de los intendentes, gobernadores, jueces políticos, de los alcaldes ordinarios y de los regidores.
3. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales de los intendentes, gobernadores y alcaldes ordinarios.
4. Conocer en primera y segunda instancia de las causas civiles que se susciten contra los ministros del mismo tribunal y contra los intendentes.
5. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles que se susciten contra los gobernadores.
6. Conocer en primera y segunda instancia de las causas de suspensión y separación y de los delitos en que incurran por razón de sus oficio los

⁴⁰ Congreso General de Colombia. 14 oct 1821. Sobre organización de tribunales y juzgados.

relatores, secretarios y demás subalternos al servicio inmediato del tribunal.

7. Conocer de las competencias que se susciten entre los tribunales y juzgados subalternos.
8. Conocer de los recursos de protección y los de fuerza que se introduzca de los tribunales y autoridades eclesiásticas del distrito.
9. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los tribunales y juzgados inferiores en las causas en que no tenga lugar la apelación; cuyo conocimiento será para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndole, y hacer efectiva la responsabilidad.
10. Recibir de los tribunales y juzgados subalternos avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y las listas de las causas civiles y criminales pendientes, para promover la más pronta administración de justicia; y disponer que se publiquen por medio de la imprenta.
11. Hacer el recibimiento de Abogados, previas las formalidades legales.
12. Examinar a los que pretendan ser escribanos en sus respectivos territorios, previos los requisitos establecidos por las leyes.

Adicionalmente, cada corte superior de justicia se dividía en dos salas compuestas cada una de tres jueces, cada sala hacia promiscuamente de sala de vista o de revista; de manera que en los negocios que tenían principio en el mismo tribunal, eran vistos en primera instancia por una sala y por la otra en segunda instancia, si así se requería. En lo que respecta a los Fiscales de las Cortes de Justicia, despachaban de manera indistinta sobre lo civil y criminal, según repartimiento del presidente de cada sala.

8.2 La Alta Corte de Justicia año 1823

A través del Decreto sobre Administración de Justicia, del 03 de diciembre de 1823, expedido por Francisco de Paula Santander, General de la división de los ejércitos de Colombia, en calidad de Vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución de 1821⁴¹, emitió este Decreto para que se diera pronta atención a la resolución de los negocios conocidos por la cortes y se remitan las listas de causas civiles y criminales a las cortes superiores, a la Alta Corte de la República y al gobierno, en los términos y periodos expresados por la Ley sobre organización de tribunales. Este decreto no cambia las atribuciones de la Alta Corte de Justicia o Cortes Superiores.

Mas adelante, por medio de la Ley que establecía en la Capital de Colombia, el Supremo Tribunal de la Milicia con el nombre de Corte Marcial, expedida el 11 de agosto de 1823, por el Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia, reunidos en Congreso y con el fin de derogar todo el orden que por la ordenanza general del ejército se seguía en los juicios militares⁴² y que por la falta de un supremo consejo de guerra se encontraban los juzgados inferiores militares sin cabeza ni dirección y sin que puedan fenecerse ni decidirse las cusas en que se interesa la vida, el honor o empleo de los oficiales⁴³, se decretó que en la capital de Colombia existiría una Corte Marcial, que sería el supremo tribunal de la milicia, donde se decidirían y terminarían las causas militares de sus individuos y de quien dependerán todos los juzgados subalternos de guerra.

⁴¹ El artículo 124 de la Constitución Política de Colombia de 1821, indicaba que correspondía al Poder Ejecutivo cuidar que la justicia se administrara pronta y cumplidamente por los juzgados y tribunales de la República.

⁴² Las Causas militares eran tratadas en el Título VIII, Disposiciones Generales, de la Constitución Política de la República, en sus artículos 174 y 176.

⁴³ Congreso de la Republica. 1823. Ley que establece en la Capital de Colombia el Supremo Tribunal de la Milicia con el nombre de Corte Marcial.

La Corte Marcial estaba conformada por cinco ministros, de los cuales dos eran togados y tres oficiales generales o jefes superiores, con un fiscal, un secretario y un relator. Quienes eran nombrados por el Poder Ejecutivo, los ministros togados y el fiscal eran escogidos de la Alta Corte de Justicia, así como su secretario y relator⁴⁴, según la Gaceta de Colombia No. 97⁴⁵, el gobierno nombró provisionalmente para ministros militares de la Corte Marcial a S.E. general en jefe Rafael Urdaneta, al general José María Córdoba y al coronel José Lans, y letrados a los ministros de la Alta Corte de Justicia, los doctores Feliz Restrepo y Miguel Peña.

Respecto a las funciones de la Corte Marcial, correspondía el conocer de todas las causas del fuero militar que, por ordenanzas generales, cédulas, órdenes y reglamentos posteriores correspondían a Rey o al Supremo Consejo de Guerra, para su conocimiento y resolución (apelación, confirmación, revisión o cualquier otro), también, el conocimiento y resolución de las causas del fuero militar de marina. Esta Ley permitió agilizar la administración de la justicia en lo que respecta al fuero militar, pues aquellas causas que estaban pendientes de asignación o por falta de un tribunal que las decida en última instancia pasaron a la Corte Marcial para su resolución⁴⁶.

Por otro lado, el 18 de julio de 1823 se expidió la Ley que designa las autoridades que deben oír las excusas y admitir las renunciaciones del presidente y vicepresidente de la República, de los senadores y representantes, de los ministros de la Alta Corte y Cortes Superiores de Justicia y de todos los demás empleados de Colombia, toda vez que existía la necesidad de establecer una autoridad que escuchara las excusas

⁴⁴ Ley que establece en la Capital de Colombia el Supremo Tribunal de la milicia con el nombre de Corte Marcial, del 11 de agosto de 1823. Artículo 3.

⁴⁵ Gaceta de Colombia - No. 97. 24 de agosto 1823. Disponible en <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/4356>

⁴⁶ Ley que establece en la Capital de Colombia el Supremo Tribunal de la milicia con el nombre de Corte Marcial, del 11 de agosto de 1823. Artículo 5.

y renuncias de los altos cargos del gobierno, pues ni la constitución o leyes existentes para la fecha incluían dicho mandato o autoridad, esta ley se basó en el principio de que las excusas y renuncias debían ser escuchadas y admitidas por la autoridad a quien se le concedía el derecho de hacer los nombramientos o perfeccionar las elecciones.

En este orden de ideas la Constitución de 1821, en sus artículos 71 hasta el 78, atribuía al Congreso la facultad de perfeccionar la elección del presidente, vicepresidente y senadores de la República, también, le confirió al Senado la facultad de nombrar los ministros de la Alta Corte de Justicia y, por último, le atribuyó al Poder Ejecutivo, realizar los nombramientos de los empleados que no reserve a otra autoridad, la Constitución o la Ley. En resumen, se decretó que el Congreso, era la instancia encargada de oír las excusas y admitir las renuncias del presidente, vicepresidente y senadores de la República, la Cámara de representantes oíría las excusas y admitiría las renuncias de sus respectivos miembros, por su parte el Senado, sería el encargado de oír las excusas y admitir las renuncias de los ministros de la Alta Corte de Justicia.

8.3 La Alta Corte de Justicia año 1824

El 25 de junio de 1824, el Congreso de la República expidió la 'Ley que arregla la división territorial de la República', donde se dividió el territorio colombiano en doce departamentos y sus correspondientes capitales, a saber:

1. Orinoco, Cumaná
2. Venezuela, Caracas
3. Apure, Barinas
4. Zulia, Maracaibo
5. Boyacá, Tunja

6. Cundinamarca, Bogotá
7. Magdalena, Cartagena
8. Cauca, Popayán
9. Istmo, Panamá
10. Ecuador, Quito
11. Azuay Cuenca
12. Guayaquil, Guayaquil

Esta división se estableció respecto a la extensión y población de cada territorio y con el fin de facilitar la administración pública en todas sus ramas, por ende, se establecería en cada departamento la Corte Superior, los tribunales y los juzgados inferiores necesarios para la adecuada administración de la justicia.

Por otro lado, con el fin de garantizar la pronta administración de justicia, el 10 de julio de 1824, el Congreso de la República, expidió la 'Ley que dispone que cuando algún departamento o provincia tuviere impedida la comunicación con la ciudad en que resida la Corte Superior de Justicia de quien depende, se lleven todos los negocios de que ésta debiera conocer a la Corte Superior de Justicia más inmediata', esto en razón a los problemas de administración del departamento del Cauca y las dificultades que habían impedido el tránsito del correo a la Corte Superior del Sur (Quito), donde deben conocer en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos, civiles y criminales de su departamento.

Esta Ley establecía las reglas para el conocimiento de las causas cuando los problemas de comunicación y correo estuviesen presentes, la norma aplicaba a todos los recursos, consultas, noticias, quejas y demás negocios debieran elevarse ante la corte Superior de Justicia del Sur, se llevarían a la Corte del Centro, siempre y cuando existan problemas y dificultades de comunicación entre el departamento del Cauca y la Ciudad de Quito.

Ese mismo mes, el 28 de julio de 1824, se expidió la ‘Ley que declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico y determina el modo de ejercerlo por su gobierno’, allí se estableció que la Alta Corte de la República y las Cortes Superiores debían conocer de los asuntos que se hubieran suscitado en materia del derecho de patronato, el de tuición y protección. Por ello, en el artículo 09 se establece que la Alta Corte de Justicia debía conocer de los siguientes asuntos:

1. De las causas sobre infidelidad a la República de los arzobispos y obispos, de las en que se tratase de usurpación por estos prelados de las prerrogativas de la nación, de su soberanía y del derecho de patronato, y generalmente de todas aquellas por las que los mismos prelados deben ser extrañados y ocupadas sus temporalidades.
2. De los pleitos que se resultaren entre dos o más diócesis sobre límites de ellas.
3. De las controversias que resultaren en los concordatos que el Poder Ejecutivo hiciere con la Silla Apostólica.

Del mismo modo, esta ley establece los asuntos que debía conocer las cortes superiores y tribunales.

8.4 La Alta Corte de Justicia año 1826

El 24 de noviembre de 1826, se expide el ‘Decreto que promueve la pronta administración de justicia’, allí Simón Bolívar, libertador presidente de Colombia, encargo a las Cortes de Justicia de la República el pronto despacho de las causas, especialmente de las criminales y de las de hacienda, toda vez que por las licencias de las que gozaban los ministros de las cortes, eran las causas por las cuales se retardaba la administración de justicia en las cortes superiores, por ello, los

intendentes de los departamentos, gobernadores de las provincias y jefes políticos de los cantones serían los encargados de supervigilar a todos los juzgados y tribunales de su distrito, con el fin de lograr la pronta y cumplida administración de la justicia.

8.5 La Alta Corte de Justicia año 1828

El 27 de agosto de 1828, el presidente y libertador Simón Bolívar, expidió el Decreto 01 Orgánico de la Dictadura de Bolívar⁴⁷. “Que debe servir de Ley constitucional del Estado hasta el año de mil ochocientos treinta”, el cual establecía en su título V, ‘de la Administración de Justicia’, que la justicia será administrada en nombre de la República y por autoridad de la ley: una Alta Corte, corte de apelación y juzgados de primera instancia, tribunales de comercio, cortes de almirantazgo y tribunales militares.

Del mismo modo, en su artículo dieciséis se estableció que el Consejo de Estado debía consultar los decretos orgánicos de los tribunales y juzgados, así como lo conveniente sobre el establecimiento de jueces de hecho, tribunales de policía correccional y organización del ministerio público.

Como resultado de lo anterior y con respecto a las atribuciones y funciones realizadas por la Alta Corte de Justicia, a continuación, se exponen las rutas conceptuales de archivo, entendidas como las categorías conceptuales en las cuales se enmarca y se agrupa la producción documental de la Alta Corte, las cuales permitirán la clasificación y descripción de la información reunida por esta corporación, producida durante los años 1823 a 1830.

⁴⁷ El decreto se expide con ese nombre: “Decreto Orgánico de la Dictadura de Bolívar”, por la Presidencia de la República de Colombia. (27 de agosto de 1828). Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13691>

8.6 Rutas Conceptuales de Archivo

Las rutas conceptuales de archivos se determinan según los asuntos tratados por la Alta Corte, responsabilidades y funciones establecidas según las regulaciones de la época, para este periodo, se encuentran las siguientes rutas conceptuales de archivo:

- a. Causas contra embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos.
 - Constitución política de 1821, artículo 143.
 - Ley sobre organización de los tribunales y juzgados de 1821. Titulo I.

- b. Causas criminales
 - Constitución política de 1821, artículo 159.
 - Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Titulo I.

- c. Causas civiles (cuantía mayor a 1000 pesos)
 - Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Titulo I.

- d. Quejas contra ministros, cortes o tribunales
 - Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Titulo I.

- e. Recursos de nulidad, apelación, de hecho y de fuerza
 - Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Titulo I.

- f. Consultas de Cortes y Tribunales Superiores
 - Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Titulo I.

- g. Listas de las causas civiles y criminales cortes superiores

- Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Título I.
- h. Solicitudes de recibimiento de abogados
- Ley sobre organización de los tribunales y juzgados 1821. Título I.
- i. Causas criminales de fuero militar y de marina
- Ley que establece la Corte Marcial. 1823.
- j. Causas de asuntos eclesiásticos
- Ley que declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico y determina el modo de ejercerlo por su gobierno. 1824.

9 CAPÍTULO 2: LOS DOCUMENTOS DE LA ALTA CORTE

9.1 El fondo documental de la Alta Corte años 1823 a 1830

El fondo de la Corte está conformado por los documentos producidos desde el año 1823, hasta la fecha, allí se reúnen más de cuatro mil metros lineales en soportes como libros, carpetas y legajos, el fondo abarca 18 periodos históricos de la corporación, este documento se ocupará del cuarto periodo institucional que va desde el año 1823 a 1830, esto en razón a que si bien la Corte se instauró desde el 27 de noviembre de 1811, es a partir de 1823 que se encuentra muestras de la documentación de la corte.



Ilustración 2 Línea del tiempo institucional de la Corte siglo XIX

Este cuarto periodo institucional contiene soportes documentales de tipo libro, empastados en cuero de tapa rígida, los documentos son de papel⁴⁸ con un gramaje entre 60^o y 90^o, dimensiones de 21 centímetros de ancho, por 33 centímetros de largo, los documentos poseen dimensiones superiores a los formatos tradicionales de tamaño carta u oficio, por su parte los tomos tienen un espesor que va de los 8 a los 11 centímetros, dependiendo de la cantidad de folios de cada tomo. En total son 24 tomos, cada uno de ellos puede contener entre 3 y 34 expedientes⁴⁹ dependiendo del asunto del que trate, en total existen 354 expedientes.

El fondo documental se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, en la ciudad de Bogotá, en el sótano dos, depósito denominado *Archivo Histórico*, los libros se almacenan en cajas de cartón corrugado no adecuadas para

⁴⁸ El tipo de papel en el cual se registra la información de los tomos históricos de la Corte, requieren de un estudio para determinar de forma precisa el gramaje y tipo de papel, el cual puede variar de acuerdo con cada año de producción.

⁴⁹ Para este documento, se entenderá un expediente como el conjunto de uno o varios tipos de documentos, generados en la resolución de un trámite o atención a una solicitud en específico.

el almacenamiento a largo plazo de archivo, las cajas se conservan en un archivo rodante de estantería metálica, con el resto de los documentos siglo XIX, los cuales pueden ser entre 14 o 16 metros lineales de documentos en total para dicho periodo.

El acceso a este fondo documental se realiza por medio de la oficina de Archivo, dependencia adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de la Corte. Las consultas deben ser remitidas a dicha oficina, quienes las atienden de manera virtual o física, pues las solicitudes son recibidas por correo electrónico o en medios físicos y son respondidas por el mismo medio en que se reciben, donde se adjunta copia electrónica (imagen digitalizada) o copia física del material solicitado, cuando el procedimiento pueda ser aplicado dependiendo del estado de conservación de los soportes solicitados.

Los documentos son de libre acceso, esto en virtud de lo señalado en el artículo No. 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el cual se establece que “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, del mismo modo, el artículo 27, del Título VI de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, que trata sobre el ‘acceso y consulta de documentos’, reitera que “Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley. Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes”, sin embargo, los documentos tienen acceso restringido debido a su estado de conservación.

Los documentos no poseen ningún tipo de reserva legal, esto de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 594 de 2000, el cual modifica el inciso 2o. del artículo 13 de la Ley 57 de 1985, el cual indica que “la reserva legal sobre

cualquier documento cesará a los treinta años de su expedición. Cumplidos éstos, el documento por este solo hecho no adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano, y la autoridad que esté en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias del mismo”.



Ilustración 3 Tomos archivo histórico Corte Suprema de Justicia

Los 24 tomos objeto de este estudio, se encuentran en un estado progresivo de deterioro físico, químico y biológico, los cuales presentan fracturas y rompimiento del soporte en los bordes de los documentos, también se encuentran soportes con resecaimiento y amarillamiento por su exposición a condiciones ambientales desfavorables en prologados lapsos, así como también presencia de manchas y desvanecimiento de las tintas en el cuerpo de los documentos, finalmente, hay presencia de hongos en algunos de los tomos, lo dicho hasta aquí supone que el deterioro es tan avanzado que compromete la mayor parte de los documentos que conforman el periodo cuatro, por no decir que los 24 tomos en total.

Continuando con lo anterior, algunos de estos libros tienen un deterioro tan avanzado que se ha perdido información parcial o total de algunos documentos, en promedio, cada folio afectado puede haber perdido entre un 20% y 50% de la información que registra y en los casos más extremos hasta un 70%, generando en los documentos un alto riesgo de pérdida de la información histórica de la Corte, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

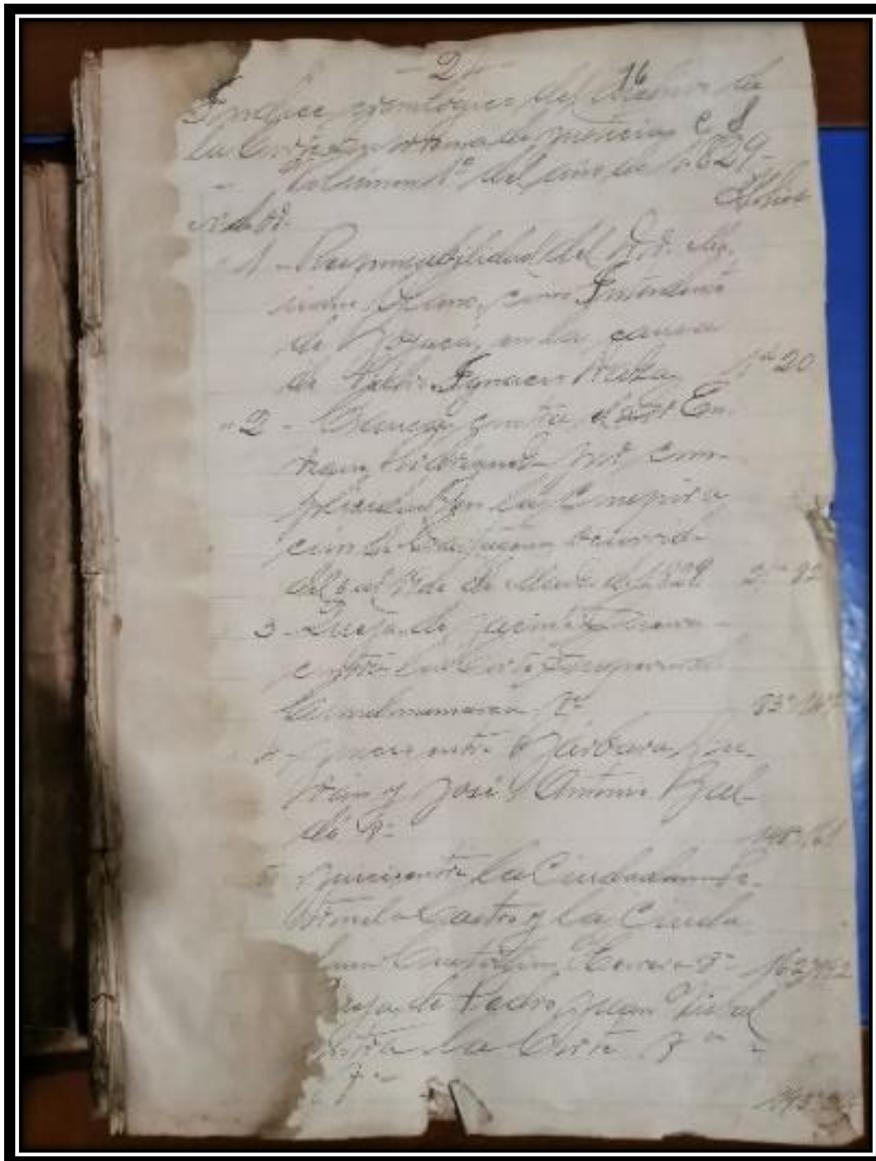


Ilustración 4 Muestra No.01 de documentos afectados por deterioro

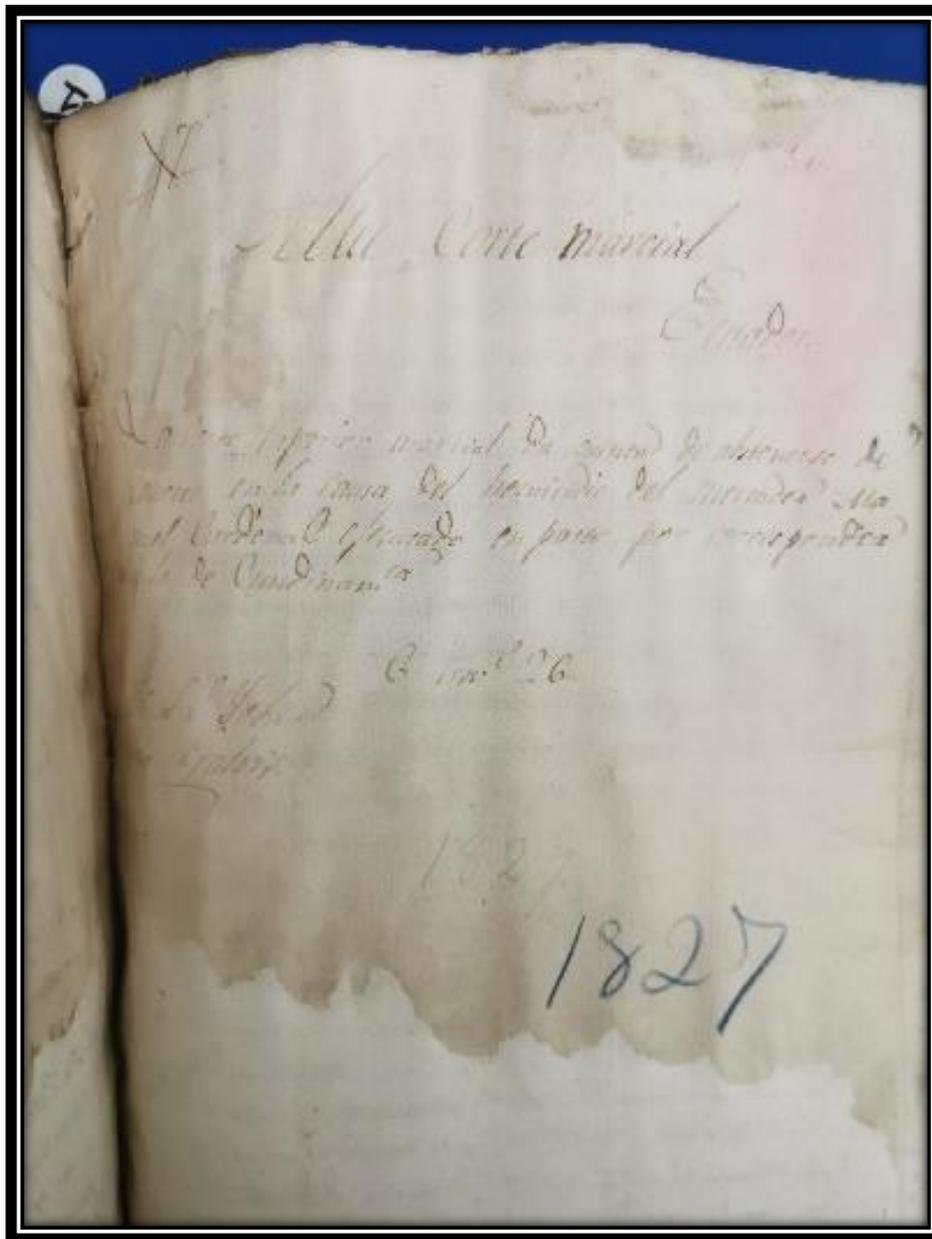


Ilustración 5 Muestra No.02 de documentos afectados por deterioro

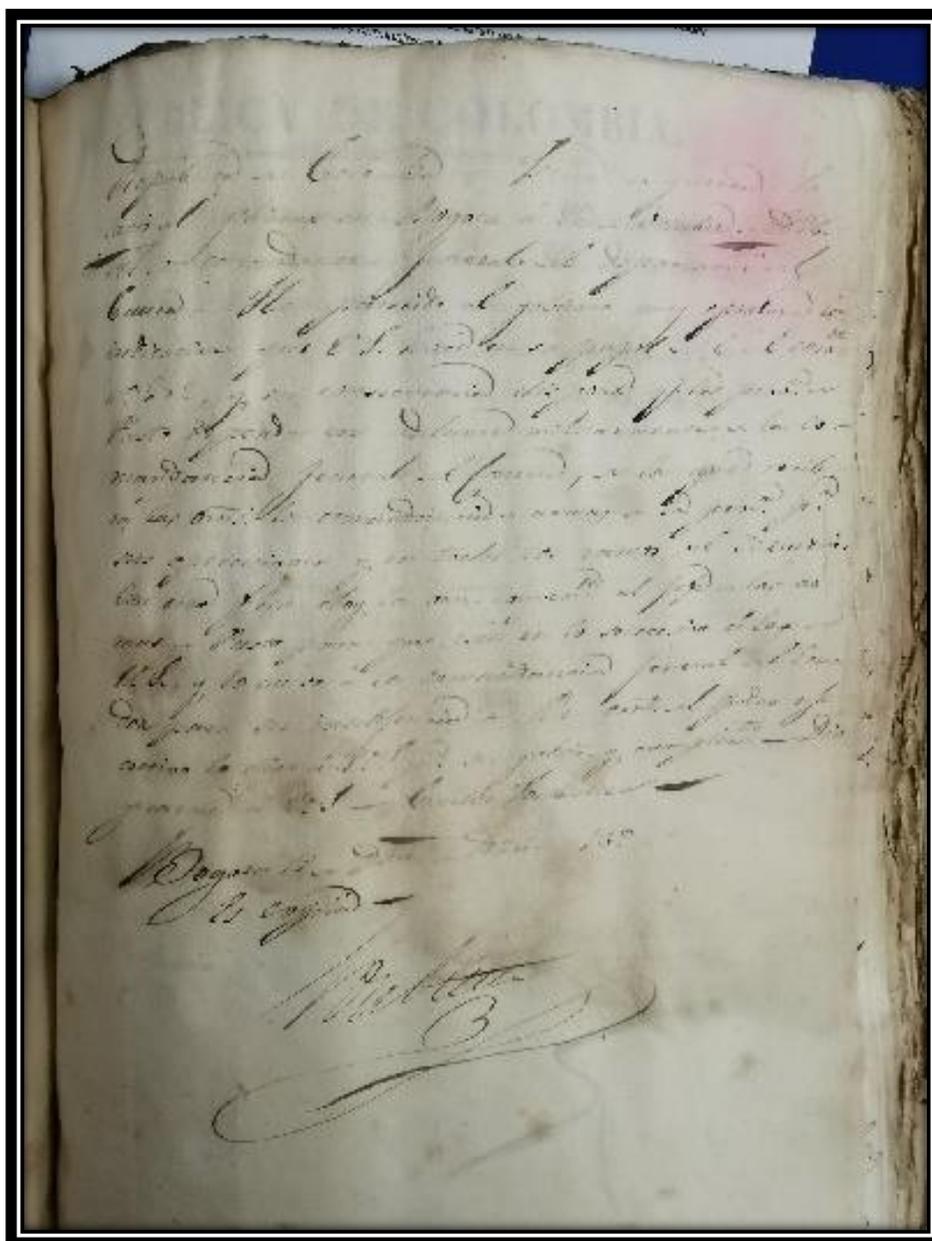


Ilustración 7 Muestra No.04 de documentos afectados por deterioro

Adicional a lo anterior, encontramos que los documentos carecen de procesos técnicos archivísticos de organización, pues por las condiciones físicas de los tomos es imposible su intervención, también de procesos como clasificación y descripción, toda vez que a la fecha la Rama Judicial se encuentra en proceso de elaboración y

adopción de las tablas de valoración documental⁵⁰, por ahora se cuenta con un inventario documental en estado natural, quiere decir esto que se conoce la cantidad de tomos y sus fechas extremas, pero no profundizan en información respecto a su contenido, temáticas o asuntos, por su parte, en temas de conservación y como se indicó anteriormente, los documentos están almacenados en cajas, en un depósito de archivo sin monitoreo de condiciones técnicas para su preservación en el tiempo, sobra decir que de acuerdo a las tablas de valoración, los documentos son de conservación total.

9.2 Los expedientes de la Alta Corte y las rutas conceptuales de archivo

Examinaremos brevemente ahora, como fue la producción de expedientes en la Alta Corte de acuerdo con las categorías conceptuales de archivo establecidas en el capítulo anterior, en total son diez categorías que enmarcan la producción documental de los años de 1823 a 1830 de la corte, en las cuales se encontró que, de los 354 expedientes, 312 corresponden a asuntos que tienen que ver con las categorías conceptuales de archivo, distribuidas de la siguiente manera:

Ruta Conceptual de Archivo	No. de Expedientes
Causas civiles	55
Causas contra embajadores, ministros, cónsules o agentes diplomáticos	7
Causas criminales	12
Causas criminales de fuero militar y de marina	97
Causas de asuntos eclesiásticos	10

⁵⁰ Las tablas de valoración documental son el listado de asuntos o series documentales a los cuales se asigna un tiempo de permanencia en el archivo central, así como una disposición final. Ver el Acuerdo 027 de 2006 Por el cual se modifica el Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994, expedidos por el Archivo General de la Nación.

Ruta Conceptual de Archivo	No. de Expedientes
Consultas de cortes y tribunales superiores	30
Listas de las causas civiles y criminales cortes superiores	3
Quejas contra ministros, las cortes o tribunales	42
Recursos de nulidad, apelación, de hecho y de fuerza	45
Solicitudes de recibimiento de abogados	11
Total	312

Tabla 1 Total expedientes según categorías conceptuales

El resto de los expedientes se clasifican en lo que llamaremos *documentos subsidiarios*, pues estos no fueron producidos en el ejercicio de las funciones principales asignadas a la Alta Corte, sino que fueron producidos en atención al desarrollo de asuntos administrativos como la producción de autos, libros de actas, libros de acuerdos, memoriales y oficios, entre otros, al respecto se encontró lo siguiente:

Documentos Subsidiarios	Cuenta de Asunto
Amparos de pobreza	1
Asuntos Administrativos	14
Autos	6
Libros de Actas	2
Libros de Acuerdos	1
Memoriales	12
Oficios	6
Total	42

Tabla 2 Total expedientes documentos subsidiarios

Como producto de este proceso de análisis de información hemos realizado la descripción archivística del fondo documental, a través de la *Guía de archivo de los documentos de la Alta Corte de Justicia: 1823 - 1830*, basada en el estándar de descripción archivística ISADG⁵¹, donde se aborda la información del contenido de los expedientes, fechas, ubicación, clasificación y demás datos de interés para su recuperación y análisis, anexo a este documento.

⁵¹ Se trata de la Norma internacional general de descripción Archivística, expedida en Madrid durante el año 2000, por el Consejo Internacional de Archivos, la cual establece las reglas y áreas de descripción para cada nivel de descripción documental.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La protección y difusión del patrimonio documental es una responsabilidad de las entidades públicas y en el caso de la Corte Suprema de Justicia, quienes custodian los documentos judiciales que se generaron en la transición de colonia a la república y la instauración del estado colombiano, supone una gran importancia y un alto potencial para la construcción de la historia y apoyo a la investigación, pues, allí se encuentran los documentos relativos a causas civiles, criminales, criminales de fuero militar y de marina atendidas por la Alta Corte Marcial, los recursos, quejas y demás asuntos judiciales conocidos por la Alta Corte de Justicia desde sus inicios, importantes para la memoria judicial del país.

Del mismo modo, se debe promover el acceso y uso de estos acervos documentales, la Corte como responsable del fondo debe disponer de instrumentos de descripción y recuperación que permitan a los interesados conocer e identificar los contenidos y elementos que se conservan en sus archivos, sobre todo los documentos históricos de siglo XIX, pues, como se observó en este documento, solo se abordó el primer periodo institucional de la Corte 1823-1830, pero aún se encuentran sin revisión, clasificación, descripción y demás procesos archivísticos, el resto de los documentos de dicha época 1830-1900.

Por otro lado, como producto de este trabajo de investigación, se realizó el análisis de las regulaciones de la época que permitió establecer las categorías conceptuales de archivo, la agrupación de los expedientes del fondo y hacer el levantamiento de información de los documentos de la Corte, así pues, se obtuvo como resultado la *Guía de Archivo de la Corte*, construida bajo el estándar archivístico ISADG, con el cual se logra describir el total de los 354 expedientes encontrados en los 24 tomos documentales, la cual estará disponible en el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio> y de la corporación www.cortesuprema.gov.co, por tanto, este trabajo aporta a la Corte un instrumento

que facilita el acceso y recuperación de los documentos de la Alta Corte de Justicia producidos durante 1823-1830, los cuales se custodian en los archivos de la Corte Suprema de Justicia.

Es importante realizar los procesos correctivos de restauración y conservación sobre los documentos históricos de la Corte⁵² y los depósitos donde se custodian, en primer lugar se debe separar los documentos afectados por deterioro biológico o químico y aislarlos del resto de las unidades documentales, con el fin de evitar que se propague y afecte otras piezas libres de deterioro, del mismo modo, se debe controlar las condiciones de almacenamiento y custodia, es decir, realizar el remplazo de las unidades de almacenamiento, por cajas de materiales neutros que protejan la documentación en largos periodos de tiempo, así como también realizar el monitoreo y control de las condiciones ambientales del depósito, su respectivo saneamiento ambiental, todo ello con el fin de extender la vida de los soportes documentales y proteger la memoria judicial del país.

Por último, es imperativo que esta corporación aplique los procesos archivísticos de organización, clasificación, descripción y digitalización a la totalidad del fondo documental histórico de siglo XIX y con ello, brindarle a los usuarios interesados acceso a la información judicial que solo posee la Corte, exponer estos recursos documentales a través de los diferentes medios que posee la Rama Judicial y promover su acceso a través de catálogos y guías como la elaborada en esta investigación aplicada, en busca siempre de fortalecer la difusión del patrimonio documental y aprovechar el potencial histórico de estos documentos patrimoniales.

⁵² Seguir los lineamientos del Archivo General de la Nación, en especial lo establecido en el Acuerdo 049 de 2000, Por el cual se desarrolla el artículo 61 del capítulo 7º de conservación documentos el reglamento general de archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos", así como también seguir lo estipulado en el Acuerdo 006 de 2014, por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 Y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000".

11 BIBLIOGRAFÍA

BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto. 2007. Justicia. Rupturas y Continuidades: El Aparato Judicial en el Proceso de Configuración del Estado-Nación En Colombia 1821-1853. 1a ed. Colección Taller y Oficio de la Historia. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

CAJAS SARRIA, Mario Alberto. 2015. La Historia de La Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886-1991. Primera edición. Colección Historia y Materiales Del Derecho. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de 1989 (diciembre 22). Por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5998>

CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA. Constitución Política de la República. 30 agosto de 1821.

CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA. Ley Fundamental de la Unión de Pueblos. 18 julio de 1821.

CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA. 14 octubre de 1821. Ley sobre organización de tribuales y juzgados.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. 18 julio de 1823. Ley que designa las autoridades que deben oír las excusas y admitir las renunciaciones del presidente y vicepresidente de la República, de los senadores y representantes, de los ministros de la Alta Corte y Cortes Superiores de Justicia y de todos los demás empleados de Colombia.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. 11 agosto de 1823. Ley que establece en la Capital de Colombia el Supremo Tribunal de la Milicia con el nombre de Corte Marcial. Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30020077>

CONGRESO DE LA REPUBLICA. 25 junio de 1824. Ley que arregla la división territorial de la República.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. 10 julio de 1824. Ley que dispone que cuando algún departamento o provincia tuviere impedida la comunicación con la ciudad en que resida la Corte Superior de Justicia de quien depende, se lleven todos los negocios de que ésta debiera conocer a la Corte Superior de Justicia más inmediata.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. 28 julio de 1824. Ley que declara que la República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho del Patronato Eclesiástico y determina el modo de ejercerlo por su gobierno.

DE ZUBIRÍA SAMPER, Andrés. 2012. La historia de la Rama Judicial en Colombia. En: Criterio Jurídico Garantista. Año 3, No. 6. 2012. Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá. Disponible en: <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/393> (Consultado 14 mayo de 2021).

GACETA COLOMBIANA No. 11 del once de octubre de 1821, puede ser consultada en: <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/183>

GACETA DE COLOMBIA No. 97 del 24 de agosto 1823. Disponible en <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll26/id/4356>

GALICIA ALARCÓN, Liliana Aidé, BALDERRAMA TRÁPAGA, Jorge Arturo, & EDEL NAVARRO, Rubén. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. Apertura (Guadalajara, Jal.), 9(2), 42-53. <https://doi.org/10.32870/ap.v9n2.993>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 03 diciembre de 1823. Decreto sobre Administración de Justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 24 noviembre de 1826. Decreto que promueve la pronta administración de justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. 27 agosto de 1828. Decreto 01 Orgánico de la Dictadura de Bolívar, “Que debe servir de Ley constitucional del Estado hasta el año de mil ochocientos treinta”.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Francisca. El patrimonio Documental y Bibliográfico. En: Revista general de información y documentación, Vol. 6, Nº 1, 1996, págs. 11-42. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=169967> (Consultada el 16 septiembre de 2021)

JARAMILLO, Orlanda y MARÍN, Sebastián. Patrimonio bibliográfico en la biblioteca pública: memorias locales e identidades nacionales. En: El profesional de la información.2014. Disponible en: <http://profesionaldelainformacion.com/contenidos/2014/julio/11.html>. (Consultada el 18 de septiembre de 2021)

LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534#top>

MELO, Jorge Orlando. 2018. Historia Mínima de Colombia. [En:] El Colegio de México. Disponible en <https://search-ebsohost-com.ezproxy.javeriana.edu.co/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1824523&lang=es&site=eds-live>. (Consultado 05 mayo de 2021).

PALACIO TAMAYO, Guillermina. 2002. Archivo Histórico Judicial de Medellín. Historia y sociedad, N.º 8. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23212>. (Consultado 15 mayo de 2021).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1515 de 2013 (Julio 19). Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1989 en lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales de los entes territoriales, se derogan los Decretos 1382 de 1995 y 998 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53880>

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

RÍOS, Judith. Plan de recuperación del patrimonio documental de la comunidad judía de Chile. En: Cuadernos Judaicos. 2013. Disponible en: <https://search-ebsohost-com.ezproxy.javeriana.edu.co/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=93987936&lang=es&site=eds-live> (Consultada el 18 de septiembre de 2021)

SANTANA, Y., y HERNÁNDEZ. I., Patrimonio Documental, Memoria e Identidad: Una Mirada Desde Las Ciencias de La Información. En: Ciencias de La Información 46. 2015. Disponible en: <https://search-ebSCOhost-com.ezproxy.javeriana.edu.co/login.aspx?direct=true&db=lih&AN=109170407&lang=es&site=eds-live>. (Consultada el 18 de septiembre de 2021)

TORRES IBÁÑEZ, David. 2007. Los Fondos Judiciales de los Archivos Históricos. Fondos contemporáneos en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Una aproximación a su organización y tratamiento. Publicado en la Junta de Andalucía. Consejería de Justicia y Administración Pública. Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=935f8089-407e-11de-b13b-000ae4865a5f&idContArch=bbc23b8b-3893-11de-8026-000ae4865a5f&idArchivo=f10e7484-58a4-11dd-b44b-31450f5b9dd5. (Consultado 15 mayo de 2021).

UNESCO. Consejo Ejecutivo, 191st, 2013. Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental. Feb 2002. París: UNESCO, 2002. 71 págs. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000219809_spa?posInSet=2&queryId=d64a48de-60be-4a42-bf44-562b6cf5e00f. (Consultado 16 septiembre de 2021)